



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00063-00

DEMANDANTE: COOPROCORD

DEMANDADO : ORLANDO JOSE REYES SEPULVEDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado se le surtió notificación a través de curador ad Litem, quien contestó la demanda, sin presentar excepciones. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto int. N° 0102

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, actuando en condición de representante legal y apoderado de la entidad COOPROCORD presentó demanda ejecutiva contra ORLANDO REYES SEPULVEDA.

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ORLANDO JOSE REYES COGOLLO para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses remuneratorios desde el 10 de abril de 2019, hasta el 10 de julio de 2019; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de julio de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Al demandado ORLANDO JOSE REYES COGOLLO, se le aplicó el procedimiento de notificación conforme a los artículos 293 y 108 del C.G.P, se ordenó su emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el termino de ley le fue designado curador Ad Litem, recayendo tal designación en el Doctor GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE, quien dentro del término no propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ORLANDO JOSE REYES SEPULVEDA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón de pesos (\$1.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d7469e02cad36e6917988c77e2c2191d4e115ac876c850cbb22dc4649a11451

Documento generado en 09/02/2021 08:08:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**